

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2018 0256

En atención que, en el auto del 16 de enero de esta anualidad, no se dejó establecido sobre el control de legalidad, tal como lo manda el canon 548 del ordenamiento general del proceso, el juzgado procederá en la forma indicada en el artículo 287 de la misma disposición, realizando la adición del proveído, para lo cual se dispone:

ADICIONAR el auto del 16 de enero de 2024, de la siguiente manera:

"3.- ADVERTIR que, el Despacho realizó el control de legalidad, sin observar actuación alguna con posterioridad a la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas, que deban ser invalidadas."

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>18 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 006</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898910f73ea2e62cef5dcccb78b693ea70a25597f00a564cebb8ee733bfb9626d**

Documento generado en 17/01/2024 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Restitución No. 2021 0222
Incidente de Nulidad

I.- De las manifestaciones efectuadas por la parte demandada:

ADOSAR a los autos las manifestaciones allí elevadas.

OBSERVAR el interesado que las pruebas no han sido evacuadas, por tanto, no hay lugar a definir la nulidad.

II.- Como se advierte que no se ha elaborado el oficio ordenado en el auto del 27 de octubre de 2023, se dispone:

EXHORTAR a la secretaría, a efectos elabore el oficio ordenado en el literal c) del auto del 27 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>18 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 006</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709a88c58a6467bd1d5d70cca2a342360ed4255b843c5aefc5d2556ed21d6361**

Documento generado en 17/01/2024 02:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Restitución No. 2021 0222

De la renuncia al mandato, militante al registro **#20 y 21**, y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hace el abogado JUAN PABLO MEZA MORALES en su condición de apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>18 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 006</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8e971ea29198a462978ed4655563a072c3ae6c9d990f316d8c2c7049ad5dd1**

Documento generado en 17/01/2024 02:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00299– 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el despacho comisorio devuelto por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad visible en el cuaderno denominado despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>18 de enero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación</p> <p>en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>006</u></p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d6aa047e743e7c0540b6f969012586b5f07fbc3a8819e6b8827b406e350c6e**

Documento generado en 17/01/2024 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00299– 00

En atención a la documental obrante en el archivo 35, mediante la cual el doctor FRANKY J. HERNÁNDEZ ROJAS allega la comunicación de la renuncia al poder, la cual fue copiada a su poderdante, se considera pertinente aceptar la renuncia de quien venía representando al demandante (artículo 76 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>18 de enero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación</p> <p>en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>006</u></p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a2bba9cf26e5af61203e805d9f8abc3bb6f891c3b89bd9aeba75ab22f3313b**

Documento generado en 17/01/2024 04:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00457– 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el link remitido por el Juzgado 20 Civil del Circuito que contiene el proceso 11001310302020150053600 (archivo 11001310302020150053600).

NOTIFÍQUESE,

(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>18 de enero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación</p> <p>en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>006</u></p>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bb4e97045dc422082bf2825c35a78d6a763b2c9a5500b2ac2b2048845a6750**

Documento generado en 17/01/2024 04:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00457– 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído del 29 de noviembre (que ingresa al despacho con entrada del 15 de enero del año que avanza) con ponencia de la Honorable Magistrada Ruth Elena Galvis Vergara, mediante el cual se confirmó la decisión adoptada emitida por este Juzgado el 19 de julio de 2023, declaró inadmisibile el recurso de apelación en lo atinente a los interrogatorios y condenó en costas al apelante.

Por secretaría realícese la liquidación de costas (art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>18 de enero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>006</u>
--

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85ec266e0d817507d0f129d854ef1ef85f6e48746458a5ed15a39a8fb4ee224**

Documento generado en 17/01/2024 04:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00543– 00

Tómese nota del informe secretarial que antecede, en el que se indica por secretaría que se evidenció que el señor JAIRO PINZÓN LEÓN contestó la demanda, por lo que no proceden la notificación del curador.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el litisconsorte se hizo parte dentro de las diligencias no hay lugar a oficiar a la Registraduría.

De otro lado, se reconoce personería al abogado ARTHUR DIERCEU SIERRA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°10187932 portador de la tarjeta profesional N°343514 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de JAIRO PINZÓN LEÓN en los términos y para los efectos del poder otorgado visible en el folio 01 del archivo 31.

Por secretaría compártase el link del proceso al abogado antes reconocido.

Finalmente, tómese nota que se tendrá notificado por conducta concluyente al litisconsorte conforme lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso, por tanto, por secretaría contabilícense los términos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>18 de enero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. <u>006</u>

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4008110

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ARTHUR DIERCEU SIERRA VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10187932** y la tarjeta de abogado (a) **No. 343514**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63316a5ee4896bf36fe893cb1dcbc10d2df492b58660b2b81a7bb58fd0749a23**

Documento generado en 17/01/2024 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2022 0234

Interlocutorio No. 13

De conformidad con lo solicitado por la actora, militante a los registros #: **8 y 9**, y, como el demandante, afirma que la pasiva canceló la obligación, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** en favor de **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE OCCIDENTE P.H.** en contra de **D1 S.A.S.**, **por pago total de la obligación.**

2.- CANCELAR las medidas cautelares practicadas. Ofíciense.

En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

3.- DESGLOSAR el documento allegado como base de la acción con las constancias de rigor. **ENTRÉGUESE** a favor y a costa de la parte demandada.

4.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

18 DE ENERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA

No. 006

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0144ddbdcde4beb79973d3a392569ae6a9b202e62ac97c6bd5c475db29eba05**

Documento generado en 17/01/2024 02:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2022 0410

Del mandato adosado por el demandante, vito en el registro **#22 y 23:**

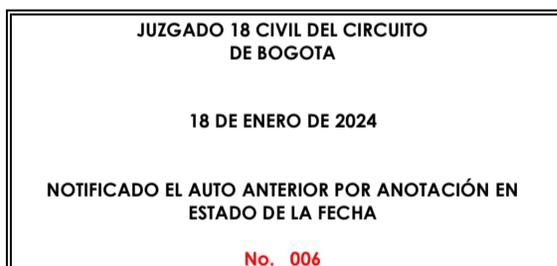
RECONOCER personería adjetiva a la abogada KENDA LUCÍA CALDERA GARAVITO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d9d62ffd55c0281e23e64382d071fbfb04aef378467018fc5073c9160f582**

Documento generado en 17/01/2024 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2023 0392

I.- De las diligencias de notificación efectuadas por el actor, vistas en el registro **#8**:

1.- **INCORPORAR** las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo al demandado, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección física del ejecutado.

2.- **NO TENER** en cuenta el trámite realizado, toda vez que, el interesado no acreditó el recibido por parte del destinatario o en su defecto, la prueba idónea que el receptor recibió el mensaje.

II.- De la documentación allegada por la pasiva, obrante en el registro **#9 y 10**:

i). **TENER** notificado por conducta concluyente, a la entidad demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, del auto admisorio de la demanda; toda vez que, se dan los presupuestos contemplados en el canon 301 del ordenamiento general del proceso.

ii). **ADVERTIR** que la pasiva, aportó escrito contentivo de las excepciones previas, excepciones de mérito, y objeción al juramento estimatorio.

iii). **RECONOCER** personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en su condición de representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS, quien actúa como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

iv). **SEÑALAR** que la parte actora, no hizo ningún pronunciamiento descorriendo el traslado de la defensa presentada por la pasiva.

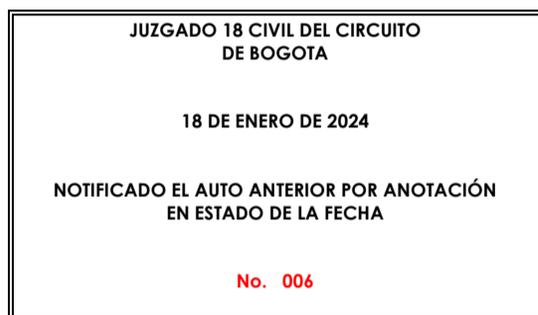
v). **INGRESAR** el expediente al despacho, en firme la presente providencia, a efectos de resolver la excepción previa.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

ISO



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdba65917dd3b1f84e5332717092b28818ad13970a9884cf015b9ca215969da3**

Documento generado en 17/01/2024 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2023 0468

Interlocutorio No. 12

Del recurso formulado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

NO RESOLVER el recurso de reposición, en razón que, contra el auto inadmisorio no procede recurso alguno, tal como lo manda el canon 90 del estatuto general civil.

Ahora bien, como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>18 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 006</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaed3d2e5096a92967a82f31d913f7b2d530b47b908928a013e54a5fddc4499**

Documento generado en 17/01/2024 02:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0590

Interlocutorio No. 11

Conforme a la documentación arrimada, vista en el registro **#7**, se dispone:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo a la demandada, enterándola del proceso en referencia, a la dirección digital de la ejecutada.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **OMAYLE DEL VALLE RONDON REYES**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagaré No. 395826, y los intereses moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 17 de noviembre de 2023, se libó mandamiento de pago en contra del demandado, por la suma de \$469.666.935 mcte., como capital; la suma de \$52.873.581 por concepto de intereses remuneratorios y los intereses moratorios desde el 8 de noviembre de 2023 hasta su pago.

A la demandada **OMAYLE DEL VALLE RONDON REYES**, le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica omarondon@gmail.com, el día 20/11/2023, obteniéndose como resultado, la entrega de la correspondencia en el servidor del destinatario, y, la apertura del mensaje;

cumplíendose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022; por tanto, tenerla notificada personalmente. Dentro del término de ley, guardo silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$_18'235.000M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

18 DE ENERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA

No. 006

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41aaca407ea507c11d547948a7a304eff881e1c47246cdda96343e02d89a9aa7**

Documento generado en 17/01/2024 02:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2023 0642
Interlocutorio No. 14

Subsanada la demanda y como se dan los presupuestos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **LUZ JOHANNA BARRETO** (víctima), **FABIÁN VÁSQUEZ GONZÁLEZ** (compañero permanente), **JUAN DAVID VÁSQUEZ BARRETO** (Hijo), **ALLISON VALERIA VASQUEZ BARRETO** (Hija), **la menor KAROL XIMENA VÁSQUEZ BARRETO** (Hija), **NERY LUZ BARRETO SABOGAL** (madre de la víctima), **RAFAEL MARTÍN BARRETO SABOGAL** (tío), **MARÍA DEL CARMEN BARRETO SABOGAL** (hermana), en contra de **JULIAN IGUA TOBAR, OTILIA CONCEPCIÓN DEL VALLE DE REVELO, y, SEGUROS DEL ESTADO SA**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022, o, en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- Conforme a lo solicitado por la demandante y en la manifestación elevada, sobre el amparo de pobreza, se advierte que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 151 y 152 del ordenamiento general del proceso, para lo cual, se insta:

1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por las demandantes **LUZ JOHANNA BARRETO, FABIÁN VÁSQUEZ GONZÁLEZ, JUAN DAVID VÁSQUEZ**

BARRETO, ALLISON VALERIA VASQUEZ BARRETO, la menor KAROL XIMENA VÁSQUEZ BARRETO, NERY LUZ BARRETO SABOGAL, RAFAEL MARTÍN BARRETO SABOGAL, MARÍA DEL CARMEN BARRETO SABOGAL.

2.- ADVERTIR que los interesados no están obligados a prestar caución, ni a pagar expensas u otros gastos en la actuación.

3.- NO DESIGNAR abogado de pobre, en razón de estar representados por abogado.

VI.- Conforme a lo decidido en el ordinal que precede, y, en atención a las medidas cautelares reclamadas, así como lo reglado en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 de la disposición general del proceso, se dispone:

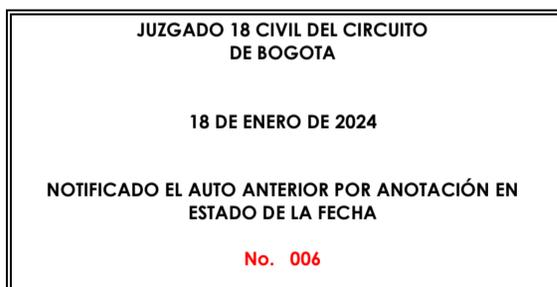
DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el Vehículo identificado con la placa **S W M – 121**, de propiedad de la demandada. Ofíciase a la SECRETARÍA del municipio de PASTO del departamento de NARIÑO.

V.- RECONER personería adjetiva al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, en su condición de apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37013c231f13194c262859cec2a79f64458ea22d1832ef1f3588f0d8eafa4a77**

Documento generado en 17/01/2024 02:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0650

I.- Del pedimento militante en el registro **#7**, del expediente, y, como se advierte que, en el auto que libró mandamiento de pago, se registró de manera incorrecta el nombre de la entidad demandada, se hace necesario dar acatamiento a lo normado en el artículo 286 del ordenamiento general del proceso, para lo cual se dispone:

1.- CORREGIR el Ordinal **I** del auto del 31 de agosto de 2023, de la siguiente manera:

“(…)

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” en contra de **CPVEN S.A.**, y ANDRES PANTIN PEREZ.. ”

2.- ENTERAR al demandado, de lo decidido en este auto, de forma conjunta con el mandamiento de pago o de la providencia que aceptó la reforma de la demanda.

3.- De la solicitud militante al registro **#8**:

NEGAR la corrección solicitada respecto del número de la obligación, toda vez que, la identificación que registro el juzgado en el auto mandamiento de pago, es la que determinó el actor en el libelo, tal como se evidencia de la imagen de pantalla:

POR EL PAGARE TASA VARIABLE IBR No. 900173490-2 que contiene la obligación 0141-1-7-9600209403

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

18 DE ENERO DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA**

No. 006

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4601acb3d5d8c2a7cbb1353e9f6362546107c5eee29b79766b02209e29826cd**

Documento generado en 17/01/2024 02:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>